

CARGO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174 -2019-GM/MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 10 de diciembre 2019

VISTO: Resolución de Gerencia N° 1139-2017-MDJLBYR-GAT, por la que se otorga la Licencia de Funcionamiento N° 011478 en favor del nombre o la Razón Social denominada MARTÍNEZ ARESTEGUI JACKELINE DIANA, para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial "SALÓN DE EVENTOS", ubicado en los Naranjos - Mz. J, Lote 14 - Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, bajo el nombre comercial de "Hause".

CONSIDERANDO:

Que con Informe N° 349-21019/SGFM/MDJLBYR, la Subgerencia de Fiscalización solicita el inicio del procedimiento de revocatoria licencia N° 011478 otorgada con Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 1139-2019-MDJLBYR-GAT.

Que con Notificación de Revocatoria de Licencia N° 005-2019/SGFM/GFM/MDJLBYR, la Subgerencia de Fiscalización, comunica a la administrada que se le concede 05 días hábiles para que presente sus descargos respectivos. Con Escrito de Registro de T.D. N° 21998-2019, la administrada presenta sus descargos.

Que, corresponde señalar que a la fecha está vigente el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, sin embargo, el caso que nos ocupa se suscitó durante la vigencia del TUO aprobado por Decreto Supremo N° 06-2017-JUS - en adelante la LEY - En esa medida, considerando que el procedimiento ha sido iniciado antes de la última modificatoria, el desarrollo del presente se efectuará bajo los alcances de la citada Ley. Al respecto se debe prestar atención al artículo 212.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - en adelante la Ley - cuyo tenor es el siguiente:

"212.1 Cabe la revocación de los actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

212.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

(...)"

Asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, también ha previsto sobre la facultad de las municipalidades para revocar licencias de funcionamiento, al prescribir en su artículo 93 que:

"Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:

(...)

7. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento."

Que la fiscalización posterior efectuada por el área competente en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones De la Municipalidad y de la Ley Marco de



348293, 372440, 360038



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

Licencias de Funcionamiento N° 28976; se advierte el Informe N° 349-2019/SGFM/MDJLBYR de la Subgerencia de Fiscalización Municipal, donde se plantea la revocatoria de la Licencia, cuyo fundamento radica básicamente en lo siguiente:

"(...)

*Según los antecedentes y hechos descritos en las actas de constatación municipal, se ha podido verificar que el establecimiento antes mencionado ha reincidido en **COMETER EN FORMA REITERADA INFRACCIONES A LAS PROHIBICIONES (...) CAMBIO DE GIRO DE ESTABLECIMIENTO SIN AUTORIZACION. ACTIVIDADES COMERCIALES QUE PRODUZCAN RUIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL ACONDICIONAMIENTO EXIGIDO.***

"(...)"

De la misma forma, como antecedentes se hace referencia al Acta de Constatación GFM N° 02508 y Acta de Constatación GFM N° 02519, al Acta de Constatación GFM N° 0408 y Acta de Constatación GFM N° 0185 de fechas 10, 18 de agosto, 23 de marzo y 01 de junio del 2019 respectivamente, en las que se dejó constancia de lo siguiente:

"Que el establecimiento viene generando ruidos que no cuentan con el acondicionamiento exigido asimismo y se ha podido constatar que se viene haciendo mal uso de giro comercial"

Que con Notificación de Revocatoria de Licencia N° 005-2019/SGFM/GFM/MDJLBYR, la Subgerencia de Fiscalización concede 05 días para que la razón social pueda presentar sus descargos, con la prueba instrumental correspondiente; descargos que fueron presentados por el administrado dentro del plazo previsto, alegando lo siguiente:

"Que (...) no se ha cumplido con notificar ni las actas ni el informe técnico en el que se sustentan el referido documento (...) se vuelva a notificar, conforme lo estipula el Art. 26 de la Ordenanza Municipal N° 035-2016/MDJLBYR (...)"

Al respecto, el artículo 37 y los incisos 7, 11 y 13 del artículo 54 del Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDJLBYR - en adelante el **Reglamento** -, establece expresamente tanto como las obligaciones y prohibiciones, así como las causales para la revocatoria de la licencia de funcionamiento lo siguiente:

Artículo 37. - Obligaciones

"(...)

j) Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero."

Artículo 54.- la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento

"(...)

7. Cambio de giro al establecimiento sin la autorización, o se permita otros giros, aunque sean afines y no se cuente con la licencia de funcionamiento para cesionarios.

11. Se realicen actividades comerciales que produzcan ruidos y que no cuenten con el acondicionamiento exigido en el presente.

13. Se cometa en forma reiterada infracciones a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento

(...)

De lo expuesto por parte del administrado, se puede advertir que se levantaron las actas y se hicieron las notificaciones respectivas desde el 01 de junio el presente y así como de la notificación de cargo, la que describe las causales de revocatoria en las que se ha incurrido.

En ese marco normativo, en la licencia de funcionamiento que nos ocupa, puede advertirse que la Resolución de Gerencia N° 1139-2017-MDJLByR-GAT, que otra licencia de funcionamiento se estableció:

*“ARTÍCULO TERCERO (...) que se da a conocer que la presente autorización está sujeta a **EVALUACIÓN PERMANENTE**, que la Municipalidad ejerce conforme a sus propias funciones y normas municipales que el conductor del establecimiento conoce.*

Por consiguiente y vistas las actas de constatación consideradas líneas arriba, se advierte que el administrado, en más de una ocasión - vale decir en forma reiterada - ha incurrido en infracciones a prohibición expresa del reglamento, por tanto, su proceder se encuentra inmerso dentro de las causales para que se revoque la Licencia otorgada con Resolución de Gerencia N° 1139-2017-MDJLByR-GAT.

De otro lado, estando determinada la facultad de esta entidad para revocar licencias de funcionamientos, conforme lo establecen las normas con rango de Ley antes citadas, la Gerencia Municipal asume competencia para emitir pronunciamiento respecto de los planteamientos de revocatoria sobre licencias de funcionamientos, por ser la instancia superior jerárquica de la Gerencia de Administración Tributaria, dado que el artículo 55 del **Reglamento**, que preceptúa:

“Verificado que el agente económico ha incurrido en alguna de las causales de revocación de la licencia y/o cuando correspondiera, se procederá a levantar el Acta de Constatación donde se detallará las condiciones, efectos y actividades reales de funcionamiento del establecimiento. Luego, se notificará al administrado el inicio del procedimiento de revocatoria, informándole sobre las causales producidas, adjuntando los documentos probatorios de ello, a efecto de que formule los alegatos y presente los medios probatorios que le convengan, en el término de cinco días.

Con la absolución del traslado o no, previo informe legal, el superior jerárquico emitirá la resolución correspondiente.”

Como consecuencia de la declaración de revocatoria, se debe prestar atención al literal d) del artículo 226 de la Ley, que ha previsto como acto que agota la vía administrativa el siguiente:

“d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211 y 212 de esta Ley.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU



Por estas consideraciones y en uso de las facultades otorgadas a este despacho por el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 581-2019-MDJLBYR y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal y el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

RESULEVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Licencia de Funcionamiento otorgada con Resolución de Gerencia N° 1139-2017-MDJLByR-GAT, en favor del Nombre o Razón Social denominada **MARTÍNEZ ARESTEGUI JACKELINE DIANA**, para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial **"SALÓN DE EVENTOS"**, ubicado en los Naranjos - Mz. J, Lote 14 - Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, bajo el nombre comercial de "Hause".

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía Administrativa, dejando a salvo el derecho del Administrado a interponer las acciones jurisdiccionales que estime por conveniente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la Administrada **MARTÍNEZ ARESTEGUI JACKELINE DIANA** conductora del establecimiento de giro comercial **"SALÓN DE EVENTOS"**, ubicado en los Naranjos - Mz. J, Lote 14 - Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, bajo el nombre comercial de "Hause" en su domicilio ubicado en la Urbanización Los Naranjos J-14 José Luis Bustamante y Rivero.

ARTICULO CUARTO.- REMITASE, todos los actuados a la Oficina de Origen Gerencia de Fiscalización Municipal y **PONER DE CONOCIMIENTO** de la Gerencia de Administración Tributaria para su debida actuación de acuerdo a sus funciones, una vez realizada la Notificación de Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Moisés P. Valentín Cabrera
Gerente Municipal

C.C. Archivo
G. Fiscalización M
G. Administración T.
Interesado